

RESOLUCION N° DM-0008-2020-MEIC

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA DE LA REGULACIÓN "REGULATION # 544, OF OCTOBER 25, 2012. CONFORMITY ASSESSMENT REQUIREMENTS FOR NEW TIRES DE BRASIL", EN EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LA "REGULATION # 165 OF MAY 30, 2008" (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO II) Y EN LA "REGULATION # 205 OF JUNE 17, 2008" (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO III Y TIPO IV)", CON RESPECTO RTCR 486:2016 REGLAMENTO TÉCNICO PARA LLANTAS NEUMÁTICAS PLANTEADA POR LA SEÑORA ELSIE ÁLVAREZ MONGE, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE LLANTAS Y RENCAUCHADORES. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-002-284725.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió en la Dirección de Calidad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), solicitud de declaratoria de equivalencia de la Regulación "**Regulation # 544, of October 25, 2012. Conformity assessment requirements for new tires de Brasil**", en el alcance establecido en la "**Regulation # 165 of May 30, 2008**" (para el caso de las llantas tipo II) y en la "**Regulation # 205 of June 17, 2008**" (para el caso de las llantas tipo III y tipo IV)"; con respecto al Reglamento Técnico "RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas", de conformidad con el Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)"; esto por parte de la señora Elsie Álvarez Monge, en su condición de Directora Ejecutiva de la Asociación de Comercializadores de Llantas y Rencauchadores.

SEGUNDO. Que para efectos de la solicitud se aporta por parte de la señora Elsie Álvarez Monge, los criterios del Ente Nacional de Normalización (ENN), mediante la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), con fecha 25 de noviembre de 2019, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 486-2016, en donde se indica:

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Es equivalente <input type="checkbox"/> No es equivalente		
<p>Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la "Regulation # 544, para el alcance contenido en la Regulation INMETRO # 165 Llantas Tipo II" "ES EQUIVALENTE" con el documento "normativo RTCR" 486, teniendo en cuenta las consideraciones de la parte D de este informe.</p>		
<p>ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE LA SOLICITUD SEA APROBADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA) RESPECTIVAMENTE.</p>		
Nombre:	Alexandra Rodríguez V.	Puesto: Directora de Normalización Fecha: 2019/11/25
Firma:	ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA)	Firmado digitalmente por ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA) Fecha: 2019.11.26 12:05:00 -06'00'

B. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Es equivalente <input type="checkbox"/> No es equivalente		
<p>Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que la "Regulation # 544, para el alcance contenido de la Regulation INMETRO # 205" "ES EQUIVALENTE" con el documento "normativo RTCR" 486-2016, teniendo en cuenta las consideraciones de la parte D de este informe.</p>		
<p>ESTE CRITERIO DE EQUIVALENCIA TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE LA SOLICITUD SEA APROBADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC) Y LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD SEAN AVALADOS POR EL ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA) RESPECTIVAMENTE.</p>		
Nombre:	Alexandra Rodríguez V.	Puesto: Directora de Normalización Fecha: 2019/11/25
Firma:	ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA)	Firmado digitalmente por ALEXANDRA RODRIGUEZ VENEGAS (FIRMA) Fecha: 2019.11.26 12:04:01 -06'00'

TERCERO. Que una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-027-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019, recomienda al Despacho Ministerial, lo siguiente:

"(...) emitir la Resolución de Equivalencia de la "**Regulation # 544, of October 25, 2012. Conformity assessment requirements for new tires de Brasil**", en el alcance establecido en la "**Regulation # 165 of May 30, 2008**" (para el caso de las llantas tipo II) y en la "**Regulation # 205 of June 17, 2008**" (para el caso de las llantas tipo III y tipo IV), con respecto al Reglamento Técnico

"RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, ello de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para Demostrar Equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)" y por tanto la declaración de conformidad solicitada en el RTCR 486 podrá ser sustentada con un certificado basado en las citadas normas brasileñas sobre las cuales se dio la equivalencia, siempre y cuando el organismo de evaluación de la conformidad utilizado esté acreditado o reconocido por el ECA, y la autoridad de acreditación del país de origen sea signatario de un Acuerdo Multilateral ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por siglas en inglés) o el Foro Internacional de Acreditación (IAF por siglas en inglés), en los alcances requeridos por el documento normativo aplicable al producto."

CUARTO. Que, el Informe N° DCAL-DRTC-INF-027-2019, fue remitido en fecha 27 de enero del 2020, al Despacho para efectos del análisis del otorgamiento de la equivalencia.

QUINTO. Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Que de conformidad con la revisión efectuada a los documentos aportados se determina que la señora Elsie Álvarez Monge, cuenta con el poder necesario para efectuar la presente solicitud de equivalencia. Poder administrativo otorgado por el señor Jorge Gerardo Montero Carvalho, en su condición de Presidente de la Asociación de Comercializadores de Llantas y Rencauchadores.

II.- Sobre el caso concreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", indica expresamente lo siguiente:

"5-Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web”.

En virtud de lo expuesto, y considerando los criterios emitidos con fecha 25 de noviembre de 2019, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar la Equivalencia de la regulación **“Regulation # 544, of October 25, 2012. Conformity assessment requirements for new tires de Brasil”**, en el alcance establecido en la **“Regulation # 165 of May 30, 2008”** (para el caso de las llantas tipo II) y en la **“Regulation # 205 of June 17, 2008”** (para el caso de las llantas tipo III y tipo IV), con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016 Reglamento Técnico para llantas Neumáticas con un Reglamento Técnico de Costa Rica; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, número DCAL-DRTC-INF-027-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019; este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia de la **“REGULATION # 544, OF OCTOBER 25, 2012. CONFORMITY ASSESSMENT REQUIREMENTS FOR NEW TIRES DE BRASIL”, EN EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LA “REGULATION # 165 OF MAY 30, 2008” (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO II) Y EN LA “REGULATION # 205 OF JUNE 17, 2008” (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO III Y TIPO IV)”**, con respecto al Reglamento Técnico “RTCR 486:2016, Reglamento Técnico para llantas Neumáticas”.

Aunado a lo anterior, este Despacho le hace saber tanto al señor Jorge Gerardo Montero Carvalho, en su condición de Presidente, como a la señora Elsie Álvarez Monge, en su condición de Directora Ejecutiva; ambos de la Asociación de Comercializadores de Llantas y Rencauchadores, que conforme al artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016 Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, y sus reformas, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

POR TANTO,

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA y COMERCIO
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-027-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019.

SEGUNDO: Aprobar la equivalencia de la **“REGULATION # 544, OF OCTOBER 25, 2012. CONFORMITY ASSESSMENT REQUIREMENTS FOR NEW TIRES DE BRASIL”, EN EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LA “REGULATION # 165 OF MAY**

30, 2008" (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO II) Y EN LA "REGULATION # 205 OF JUNE 17, 2008" (PARA EL CASO DE LAS LLANTAS TIPO III Y TIPO IV)".

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41485-MEIC del 24 de octubre del 2018, el RTCR 486: 2016, Reglamento Técnico para Llantas Neumáticas, conforme al artículo 3 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo 38849-MEIC, se le indica al señor Jorge Gerardo Montero Carvalho, en su condición de Presidente, así como a la señora Elsie Álvarez Monge, en su condición de Directora Ejecutiva; que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.


Victoria Hernández Mora

MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO



Walter J. Ferris



Carlos M. ...



[Signature]

